# REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

*Tratado de Paz, Amistad y Renuncia al cobro de los Gastos de Guerra.*

| **Signatario por la República del Paraguay** | **Lugar y fecha de suscripción** | **Signatario por la República Oriental del Uruguay** |
|---|---|---|
| *José Segundo Decoud*, Ministro de Relaciones Exteriores | Asunción, el 20 de abril de 1883 | *Enrique Kubly*, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario |

Breve reseña del Tratado

Habrá paz y amistad perpetua entre la República Oriental de Uruguay y la República del Paraguay.

La República del Paraguay reconoce como deuda suya:
1º La cantidad de tres millones seiscientos noventa mil pesos como importe de los gastos de guerra hechos por la República Oriental del Uruguay para la campaña del Paraguay en 1865.

2º El importe de los daños y perjuicios irrogados por la guerra, a los ciudadanos y demás personas amparadas por el derecho de la República Oriental del Uruguay.

La República Oriental del Uruguay, accediendo a los deseos manifestados por el Gobierno del Paraguay, y deseando dar a esta República una prueba de amistosa simpatía, a la vez que, como un homenaje la confraternidad sudamericana, declara por el presente que renuncia formalmente al cobro de los gastos de la guerra a que se refiere el inciso del artículo anterior, con excepción expresa del importe de las reclamaciones de que trata el inciso 2º del mismo artículo.

20

# Tratado de Paz

entre la República del Paraguay

y la Oriental del Uruguay

1883

# Tratado de Paz, Amistad y reconocimiento de Deuda, celebrado entre la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay.

La República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, deseando ratificar de una manera formal y en términos claros y precisos, los vínculos de paz, amistad y union, que quedaron restablecidos entre ambas Naciones por la terminacion de la guerra y por lo estipulado en el Acuerdo Preliminar de 20 de Junio de 1870, han resuelto celebrar para ese fin, un Tratado definitivo de Paz, Amistad y reconocimiento de Deuda; y nombraron, al efecto, por sus Plenipotenciarios, á saber:

Su Excelencia el Señor Presidente

el Departamento de Relaciones Exteriores.

Su Excelencia el Señor Presidente de la República Oriental del Uruguay, á S.E. Don Enrique Kubly su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Mision Especial en el Paraguay.

Los cuales, despues de haberse comunicado sus respectivos Plenos Poderes, que hallaron en buena y debida forma, convinieron en los artículos siguientes:

## Artículo 1.º

Habrá paz y amistad perpétua entre la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay.

## Artículo 2.º

seiscientas noventa mil pesos como importe de los gastos de guerra hechos por la República Oriental del Uruguay para la campaña del Paraguay en 1865.

2º El importe de los daños y perjuicios irrogados por la guerra, á los ciudadanos y demas personas amparadas por el derecho de la República Oriental del Uruguay.

## Artículo 3º

La República Oriental del Uruguay, accediendo á los deseos manifestados por el Gobierno del Paraguay, y deseando dar á esta República una prueba de amistosa simpatia, á la vez que como un homenaje á la confraternidad sud Americana, declara por el presente que renuncia formalmente al cobro de los gastos de la guerra á que se refiere el inciso

## Artículo 4.º

El exámen y liquidacion de las reclamaciones á que se hace referencia en el inciso 2.º del artículo 2.º, se hará en el modo y forma que determine la Legislacion interna y procedimientos respectivos de la República del Paraguay

## Artículo 5.º

Señálase un plazo de diez y ocho meses para la presentacion de los reclamos de que habla el artículo precedente.

## Artículo 6.º

La deuda procedente de los referidos reclamos, será atendida y satisfecha por el Gobierno Paraguayo, en igualdad con el pago que se haga al Brasil y la República Argentina

tas para el comercio inocente de los buques Orientales; y en justa recipro=cidad todos los rios navegables de la República Oriental del Uruguay, quedan abiertas para el comercio inocente de los buques Paraguayos.

## Artículo 8.º

Si apesar de los propositos de que actualmente se hallan animados los Gobiernos de la República del Paraguay y de la Oriental del Uruguay tendentes á conservar y estrechar las relaciones de amistad felizmente existentes entre ambos, llegasen á surgir cuestiones de carácter grave y capaces de comprometer esas relaciones, objeto primordial del presente Tratado, en tal caso, ambas Altas Partes Contratantes, se obligan, ántes de acudir á medios extremos, á someterlas al juicio arbitral de una ó mas Potencias amigas.

y las ratificaciones serán cangeadas en la Ciudad de Montevideo dentro del plazo mas breve posible.

En fe de lo cual, nos los Plenipotenciarios de los Gobiernos de la República del Paraguay y de la Oriental del Uruguay, firmamos el presente Tratado y le ponemos nuestros sellos.

Hecho en doble original en la Ciudad de la Asunccion del Paraguay á los veinte dias del mes de Abril del año de mil ochocientos ochenta y tres.

José F. Decoud

Enrique Kelly

Asunccion, Abril 20 de 1883.

Aprobado.—